



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839).

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 345.

Trascurrido el término señalado para la presentación de cuentas duplicadas de Propios en la circular, que, en el Boletín oficial de 30 de Abril último, se comunicó á los pueblos de la provincia, sin que muchos de ellos hayan cumplido con este deber, he creído conveniente recordar á los morosos por última vez, que si para el día 8 del mes de Julio próximo no estuviesen reunidas en este Gobierno, dispondré, que á costa de aquellos, y sin perjuicio de la multa que merece tal desobediencia, salgan comisionados á recogerlas, ó formarlas si aun no lo estuviesen.

Habiéndose notado asimismo que unos pueblos, cuyas cuentas devengan el 20 por ciento ó el 5, no pueden entregarlo en el acto, segun se manda, por no presentarlas los mismos interesados ó sus encargados, á quienes habia de exigírseles esta responsabilidad, y otros que teniendo defectos, y pudiendo subsanarse á su presentación, prévias las objeciones que se ofrecieren, las remiten por el correo, dando lugar á contestaciones por escrito que dilatan el servicio y operaciones consiguientes; se les previene que las que vengan por este conducto, ademas de devolverlas en el momento, se tendrán por no presentadas; de cuya disposición se exceptúan las recibidas antes de la circulación del modelo para su formación en el citado día 30 de Abril próximo pasado, sin perjuicio de exigirles al tiempo de la

liquidacion lo que resulte sin satisfacerse. Zamora 27 de Junio de 1844. = *Valentin de los Rios*.

IDEM.

Núm. 346.

He visto con la mayor estrañeza que una gran parte de los Ayuntamientos de esta provincia, al dirigirme sus comunicaciones de oficio lo verifican de una manera poco decorosa estendiéndolas en meras cuartillas de papel, y muchas de ellas cerradas con el mismo, por cuya razon prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia que todas las comunicaciones las han de remitir cual corresponde por lo menos en medio pliego de papel doblado por la mitad, y cerradas con otro por separado, pues de este modo podrán colocarse en sus respectivos expedientes con la limpieza que exigen, en la inteligencia que de no cumplir con lo que de jo mandado tomaré contra los que den lugar á ello la providencia que corresponda. Zamora 27 de Junio de 1844. = *Valentin de los Rios*.

IDEM.

Núm. 347.

El Excmo Sr Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula ha comunicado á este Gobierno político en 24 de Mayo último la Real orden siguiente:

Oido el Consejo de instruccion pública, y conformándose con su dictamen la Reina, se ha servido mandar que se recomiende á las Comisiones de instruccion primaria, á los colegios y escuelas del

Reino, la obra titulada *Bellezas de la Caligrafía* compuesta por D. Ramon Stirling, cuya dedicación se ha dignado admitir S. M. en atención al mérito singular que ha manifestado en ella.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial invitando muy encarecidamente á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la Provincia, con objeto de que se suscriban á obra tan instructiva para por este medio hacer se propaguen las luminosas ideas que contiene de caligrafía, y alentar á otros ingenios, por medio de tan poderoso estímulo, á esparcir los útiles conocimientos que tanto ha menester la juventud española. Zamora 20 de Junio de 1844. = Valentin de los Rios y Rios.

IDEM.

Núm. 348.

Por el Juez de primera instancia de la Mota del Marqués con fecha 18 del corriente se me dice lo siguiente:

En la causa criminal que en este mi Tribunal pende á consecuencia de haber hallado un hombre cadáver en el camino que de Pedrosa del Rey vá á la ciudad de Toro á la izquierda, la tarde del 15 del corriente; tengo mandado en este día oficiar á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva insertar con las señas que á continuación se espresan en el Boletín de su provincia para la debida publicidad.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para los fines que se indican en el oficio inserto, Zamora 22 de Junio de 1844 = Valentin de los Rios.

Señas del cadáver. Edad como de 70 años, pelo blanco, cara llena, rostro trigüeno, estatura como de 5 pies; vestido de pantalon negro muy remendado, chaleco bastante mediano, sin camisa, zapatos de vaqueta bastante rotos y una media capa con bastantes remiendos de varios colores llena de miseria.

IDEM.

Núm. 349.

La empresa literaria que ha tomado á su cargo la reimpresion de la célebre novela titulada *El Lazarillo de Tormes*, obra original del ilustrado ingenio español D. Diego Hurtado de Mendoza, se ha dirigido á mi autoridad, suplicando disponga la publicación en el Boletín oficial de la provincia del prospecto á ella referente. Desde luego tendria cabida, tanto por la proteccion que el Gobierno de S. M. tiene mandado se dispense á esta clase de obras, cuanto porque estando reconocido generalmente el mérito extraordinario de la que se anuncia ningun reparo tendria en que así se verificase; pero como á ello podria seguirse perjuicio al servicio público, porque se postergarian algunos documentos oficiales, me limito solamente á recomendar su suscripcion. Zamora 12 de Junio de 1844. = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 350.

La Direccion general de Minas dice á este Gobierno político en 18 del actual lo que sigue:

Habiéndose servido S. M. mandar por Real orden de 5 de Marzo último, á propuesta de esta Direccion general, que el Boletín oficial de Minas se publique dos veces al mes y en términos mas amplios que hasta aquí, con el fin de que se inserten artículos y noticias útiles, y de instruccion para las empresas de minas y de fundicion de minerales, incluyo á V. S. 10 ejemplares del prospecto de dicho periódico que saldrá á luz el 1.º de Mayo próximo; esperando que V. S. se sirva darle publicidad por medio del Boletín oficial de esa provincia, y disponer que se admitan las suscripciones á que el mismo se contrae.

En el caso de que alguna de estas se verifique, ruego á V. S. se sirva dar mensualmente á esta Direccion general el oportuno aviso.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos convenientes. Zamora 22 de Abril de 1844. = Valentin de los Rios.

PROSPECTO QUE SE CITA.

Boletín oficial de Minas = Prospecto. = Reducido este periódico hasta el día á solo la publicacion de los denuncios, registros y abandonos de minas, se aumentará en lo sucesivo con varios artículos y noticias relativas á la legislacion del ramo, á su parte científica y á cuanto sea útil y ventajoso al mismo, comprendiendo tambien las Reales órdenes y circulares que se expidan por el Gobierno ó por la Direccion.

Constará cada número de diez y seis páginas en fóllo regular del carácter de letra y papel como la del prospecto, y se publicarán dos en cada mes, en los días 1.º y 15.

Se suscribe en Madrid en la Secretaría de la Direccion general de Minas, calle del Florin, núm. 2, cuarto principal; en las Inspecciones de Minas de las provincias y en las Administraciones de Correos.

Precio de suscripcion. Seis rs. en Madrid llevado á casa de los Señores suscritores. = Ocho en las provincias franca de porte.

INTENDENCIA.

Núm. 351.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 25 de este mes, se me ha comunicado una Real orden dirigida á asegurar el pago de las obligaciones del Estado correspondientes al mes de Julio próximo, en consideracion al que ofrecen las negociaciones entabladas con el Banco Español de S. Fernando, y entre los diferentes artículos que comprende se previene en el décimo lo que sigue:

« 10. Cuidará V. S. con el mayor esmero, de que los valores de los ramos de productos eventuales correspondan á la riqueza y poblacion de esa Provincia, y á los que tuvieron en otras épocas, como igualmente de que se realice dentro del mes de Julio íntegro el cobro de las contribuciones de cuota fija que vencen en el actual, y de los débitos que al fin del mismo aparezcan á favor del Estado, como es de su deber y se tiene prevenido á V. S.,

en inteligencia de que, si no se verificase, será V. S. responsable de la falta hasta con su destino, y tambien los Gefes de Rentas de esa Provincia, y todos cuantos empleados tienen intervencion en la administracion y recaudacion de las Rentas del Estado, á quienes dará V. S. conocimiento de esta disposicion."

En su consecuencia y para alejar de mi la inminente responsabilidad que se me impone juntamente que á los Gefes de Rentas y demas Empleados, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial dicho artículo 10, á fin de que enterados todos los Ayuntamientos de la Provincia, tenga por su parte el

mas exacto cumplimiento realizando el pago en la Tesorería pública de las sumas en que por todos conceptos se hallen en descubierto; en la inteligencia de que pasado el dia 15 de Julio próximo, no podré evitarme el disgusto de usar con los Ayuntamientos morosos de todo el rigor para que estoy autorizado, aunque bien á pesar mio; por lo que esperó del esmerado celo de los Señores Concejales que, penetrados de los compromisos en que se vé envuelta esta Intendencia, no darán lugar á que se adopten medidas de aquella especie. Zamora 28 de Junio de 1844 = José Valladares.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Núm. 352.

Consignacion para Guerra.

Mes de Febrero de 1844.

Consignado á la órden del Sr. Intendente militar de este distrito. 130,800 rs.

Pagado á cuenta de esta consignacion.

Dias.	Documentos que se pagan.	Núm.º	Fechas.	Pagadurías que los espide	Forma en que se pagan.	Reales.	Mrs.
	Carta						
17	de pago.	5	13 de Febrero.	8.º distrito.	Metálico resto	24030	24
17	idem.	7	13 idem.	idem.	Importe	900	
19	idem.	6	13 idem.	idem.	idem.	58	
21	idem.	17	16 idem.	idem.	idem.	423	
22	idem.	18	16 idem.	idem.	idem.	166	22
22	idem.	19	16 idem.	idem.	idem.	990	
23	idem.	16	16 idem.	idem.	idem.	333	
23	idem.	11	14 idem.	idem.	idem.	65	30
23	idem.	8	13 idem.	idem.	idem.	1162	33
23	idem.	15	15 idem.	idem.	idem.	3368	7
23	idem.	13	15 idem.	idem.	idem.	74	24
23	idem.	14	15 idem.	idem.	idem.	42	17
24	idem.	21	20 idem.	idem.	idem.	825	
26	idem.	20	20 idem.	idem.	idem.	727	4
26	idem.	10	14 idem.	idem.	idem.	1842	20
26	idem.	22	22 idem.	idem.	idem.	5371	
27	idem.	12	14 idem.	idem.	idem.	1998	
						<u>42379</u>	<u>11</u>

Pagado por consignaciones hechas en 1844 anteriores á la presente.

1	idem.	32	16 de Enero	idem.	Metálico á cuenta.	2000	
7	idem.	40	17 idem.	idem.	idem id.	3000	
13	idem.	40	17 idem.	idem.	idem resto	6422	18
14	idem.	38	17 idem.	idem.	idem importe	215	
16	idem.	32	16 idem.	idem.	idem resto	2055	
24	idem.	36	17 idem.	idem.	idem importe	150	

Pagado por consignaciones desde 1.º de Setiembre de 1843, á fin de Diciembre del mismo año.

3	idem.	8	12	de Diciembre.	8.º distrito.	Metálico á cuenta.	30000
7	idem.	6	12	idem.	idem.	idem idem	6000
9	idem.	8	12	idem.	idem.	idem resto	3000
9	idem.	17	16	idem.	idem.	idem importe	1420
9	idem.	12	18	Abril	1.º idem.	idem idem	1020
16	idem.	6	27	Octubre.	1.º idem.	idem idem	26479
19	idem.	11	2	Noviembre.	P. G. M.	idem á cuenta	5000
23	idem.	6	12	Diciembre.	8.º distrito.	idem resto	4000

49919

Pagado por extraordinario fuera de consignaciones.

Para el Regimiento infantería de Castilla.	58782	6
Para dos soldados de Galicia 2.º batallon.	46	20
Para uno id. de Isabel II	22	20
Para otro id. de Borbon de caballería.	11	10
Para dos id. del de Córdoba.	16	32
Para el quinto regimiento de Artillería.	1246	22
Para Sres. Gefes y Oficiales en situacion de reemplazo	12908	20
Para bagajes en la conduccion de artillería:	240	

Zamora 6 de Marzo de 1844. = *Mariano del Alcázar.*

73274 29

IDEM.

Núm. 353.

Mes de Enero de 1844.

Estado que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, por los suministros hechos á las tropas nacionales, y número de certificaciones espedidas á los mismos, cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde 1.º á fin de dicho mes ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 11 de Mayo de 1838.

Pueblos que han concurrido á la liquidacion de suministros.	Fechas en que presentaron sus suministros.		Certificaciones recibidas por sus encargados.	Cantidades á que es acreedor cada uno.	
	Dias.	Meses.		Reales.	Mrs.
Corrales.	28	Diciembre	2	36	32
Maide	5	Enero	1	152	6
Pobladura del Valle.	10	idem	2	285	13
Peñausende.	12	idem	3	221	18
Villalpando.	9	idem	5	3820	7
Cerecinos del Carrizal	10	idem	1	163	6
Toro.	10	idem	3	2948	25
Carbajales	10	idem	2	489	30
Montamarta.	10	idem	1	111	18
Morales del Vino.	29	idem	2	77	

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real decreto, formamos y firmamos el presente en Zamora á 15 de Marzo de 1844. = El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar: *Mariano del Alcázar.* = El Vocal comisionado por la Excm. Diputacion provincial de esta capital: *Francisco de Ligeró.*

INDICE

de las leyes, decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales de esta Provincia de Zamora en todo el mes de Junio de 1844.

Núm. 45

Real orden designando el número de Abogados fiscales que debe haber en el Tribunal supremo y demas Audiencias del Reino.

—prohibiendo la reimpresion del Reglamento de los Juzgados de primera instancia.

Circular insertando varios artículos del Reglamento de Juzgados para el debido cumplimiento de las personas á quienes competen.

Concluye el presupuesto de las dotaciones del Clero parroquial de esta provincia, con varias advertencias sobre el mismo.

Núm. 46

Circular para la detencion de las personas que se designan procedentes de la revolucion de Cartagena.

Real orden sobre el modo de cobrar varios censos pertenecientes á Bienes nacionales.

—suspendiendo la venta de las fincas nacionales anunciadas en quiebra.

Circular anunciando la venta de granos procedentes de la Nacion.

Real orden de clarando que el Clero no esta sujeto á contribuir para el culto parroquial.

Núm. 47

Circular para la averiguacion del paradero de varios efectos robados.

Circular para que las comunicaciones que se dirijan á la Intendencia se remitan francas de porte.

Núm. 48

Circular para que los Alcaldes remitan una relacion de los sugetos que tengan licencia de uso de armas.

Dando á conocer á D. Miguel García Camba por visitador general de la renta del papel sellado.

Núm. 49

Real orden recomendando el periódico titulado *El Amigo del Pais*.

Circular para que los Alcaldes observen lo que por Reales órdenes está prevenido respecto á expedicion de pasaportes.

—para que los sugetos que deseen pertenecer al Cuerpo de Carabineros hagan sus solicitudes acompañadas de los documentos que al efecto se designan.

Relacion de los individuos que han sido nombrados Carabineros.

Circular para que los recibos de suministros dados por agiotistas y especuladores se tengan por nulos.

Núm. 50

Circular dando á conocer los Comisarios de proteccion y seguridad publica de esta provincia, puntos en que residen y partidos que á cada uno corresponden.

—autorizando á los Comisarios para poder expedir licencias de uso de armas

—acordando varias disposiciones para la expedicion de pasaportes y marcando los sugetos que deben llevar la cuenta de sus productos.

Real orden para llevar á efecto la organizacion de la Guardia civil.

Núm. 51

Circular recomendando la loza de la fábrica establecida en la Castuja de Sevilla.

—invitando á la suscripcion del periódico titulado *El Herald*.

—para que los Comisarios y de mas empleados de proteccion redoblen su celo sobre los que no tienen modo honesto y lícito de vivir.

—para que las rentas procedentes de la Obra pia de los Santos Lugares no sean comprendidas en los presupuestos.

Real orden designando el modo y forma en que han de reclamar y cobrar sus haberes los individuos que hayan estado privados de sus destinos por efecto de las convulsiones políticas ocurridas desde 4 de Junio de 1840 hasta 15 de Julio de 1845.

Núm. 52

Real orden previniendo que los Escribanos actuarios de Juzgados no pueden ser al mismo tiempo Secretarios de Ayuntamiento.

—prohibiendo á los Ayuntamientos el poder hacer por sí impuestos ó recargos en las especies de consumo.

Núm. 53

Circular mandando que todos los que viagen vayan provistos del competente pase ó pasaporte, como asi tambien que los Alcaldes provean de dichos documentos á sus administrados, todo bajo las multas que se citan.

—pidiendo á varios Ayuntamientos remitan el estado que se indica.

Relacion de las multas exigidas en los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente año, por contravenciones á los bandos de policia.

Real orden en virtud de varias reclamaciones de las Juntas de comercio del Reino en solicitud de que se les satisfagan la parte correspondiente al rendimiento del 6 por 100.

Núm. 54

Circular previniendo que los quintos que sean alucinados ó engañados por ciertos sugetos que se dedican á ello, midiendolos en sus casas &c., den parte de ellos.

Real orden ordenando que los que aspiren á catedras de los institutos de 2ª enseñanza, remitan por duplicado su programa cuando solicitan dos en diferentes establecimientos.

—manifestando que el Establecimiento del Banco de Isabel 2ª ha abierto su caja en 1º de Mayo último.

—mandando se observen puntualmente las órdenes pertenecientes á la pretension y concesion de licencias de los funcionarios de la administracion de justicia.

Alocucion del Sr. Juez de primera instancia del Partido de la Puebla de Sanabria.

Circular para que los sugetos que se mencionan se presenten á pagar lo que adeudan por compra de bienes nacionales.

Núm. 55

Real orden para que en los púeblos que correspon-

da haya Comisiones locales de instruccion primaria.

Real orden derogando el decreto sobre vacaciones de los Tribunales y Juzgados, y restableciendo otro en todas sus partes.

Núm. 56

Circular reencargando la remision de las cuentas de Propios.

—designando en que forma han de remitir las comunicaciones al Gefe político.

Real orden recomendando la obra titulada *Bellezas de la Caligrafia*.

Circular noticiando haberse hallado un cadáver en el camino que de Pedrosa del Rey vá á Toro.

—recomendando la adquisicion de la célebre novela nominada *El Lazarillo de Tormes*.

—idem para la del Boletin oficial de Minas.

—excitando á los Ayuntamientos á que realicen el pago en Tesorería de lo que adeudan por todos conceptos.

Imprenta del Boletin.